

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2013-00349  
Demandante: Continental de Bienes S.A.  
Demandado: Gloria Emilse Gutiérrez Ramírez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 738

En atención al escrito anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado LEONEL ALFARO RAMOS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía 10.480.973, en el HOTEL CAMINO REAL 1 A TRES ESTRELLAS S en C.S.. Limitar el embargo a la suma de \$11.200.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.
- 2.- OFICIAR** al pagador de HOTEL CAMINO REAL 1 A TRES ESTRELLAS para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia e informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Por secretaría librese la comunicación correspondiente.
- 3.- ORDENASE** que por intermedio del área de Depósitos Judiciales a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se realice el traslado del proceso con radicado 7600140030 23-2013-00349-00 de la cuenta de este Despacho a la cuenta única.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2015-00522  
Demandante: Bienco S.A. INC  
Demandado: Lina Vanessa Quintero y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 742

En atención al escrito anterior, este Juzgado:

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado CARLOS MARIO VELILLA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 79.389.165, en SOLUFIN SAS NIT.900.536.129. Limitar el embargo a la suma de \$8.600.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

**2.- OFICIAR** al pagador de SOLUFIN SAS para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia e informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Por secretaria librese la comunicación correspondiente.

**2.- ORDENASE** que por intermedio del área de Depósitos Judiciales a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se realice el traslado del proceso con radicado 7600140030 24-2015-00522-00 de la cuenta de este Despacho a la cuenta única.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No 064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

82-2  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2013-00972  
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca  
Demandado: Miller Alberto Medina Hernández  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 1394

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicado 06-2013-00327 que se adelantaba en dicha Dependencia se terminó por desistimiento tácito y en virtud al embargo de remanentes dejan a disposición de este proceso los bienes allí embargados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES-CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

45-2  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2016-00767  
Demandante: Arnoldo José Calero Cadavid  
Demandado: Ligia Peralta Prieto  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 1399

En atención al escrito anterior, este Juzgado.

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría librese el oficio correspondiente

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado Gases de Occidente contra Ligia Peralta Prieto, radicado 09-2019-00150.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2013-00545  
Demandante: Bienco S.A.  
Demandado: Hernán Isaías Pérez y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1389

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro de los bienes muebles; y como quiera que la entidad comisionada no presta más el servicio, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada LILIAM IVONE PEREZ GARCIA c.c. 29.105.133. Salvo de aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 1 E No.46C-06 B/ Salomia de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia. Limitase el embargo hasta la suma de \$7.700.000.oo pesos M/cte.

**COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles que se encuentren en posesión de la demandada, con la salvedad de que en esta ocasión se le dará aplicación al art 594 del C G del Proceso, que trata de bienes **inembargables**, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 1E No.46C-06 B/ Salomia de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

**LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como: Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

**3.- ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2013-00545  
Demandante: Bienco S.A.  
Demandado: Hernán Isaiás Pérez y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1391

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro de los bienes muebles; y como quiera que la entidad comisionada no presta más el servicio, este Juzgado;

**RESUELVE:**

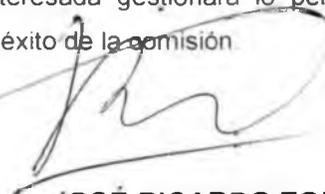
**DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado HERNAN ISAIAS PEREZ SALDARRIAGA C.C. 14 964.097. Salvo de aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 82 #43-28 B/ El Caney de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia. Limitase el embargo hasta la suma de \$7 700 000.00 pesos M/cte.

**COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles que se encuentren en posesión del demandado, con la salvedad de que en esta ocasión se le dará aplicación al art. 594 del C.G del Proceso, que trata de bienes **inembargables**, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 82 #43-28 B/ El Caney de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

**LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

69-2  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2013-00545  
Demandante: Bienco S.A.  
Demandado: Hernán Isaias Pérez y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1390

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro de los bienes muebles; y como quiera que la entidad comisionada no presta más el servicio, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JORGE MARIO GUTIERREZ SOMERA C.C. 1.130.668.386. Salvo de aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso, los cuales se encuentran ubicados en la calle 70 Norte #2AN-151 Apto 202 Torres H Conjunto Residencial Balcones de Valdepeñas II de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia. Limitase el embargo hasta la suma de \$7.700.000.00 pesos M/cte

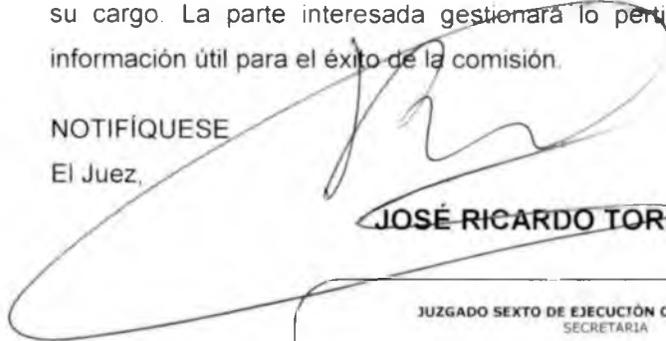
**COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles que se encuentren en posesión del demandado, con la salvedad de que en esta ocasión se le dará aplicación al art. 594 del C.G del Proceso, que trata de bienes **inembargables**, los cuales se encuentran ubicados en la calle 70 Norte #2AN-151 Apto.202 Torres H Conjunto Residencial Balcones de Valdepeñas II de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

**LA ENTIDAD COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como, Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

**3.- ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

16-2  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2018-00305  
Demandante: Martha Lucía Osorio Cardona  
Demandado: Luciano Caicedo Lasso  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1392

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

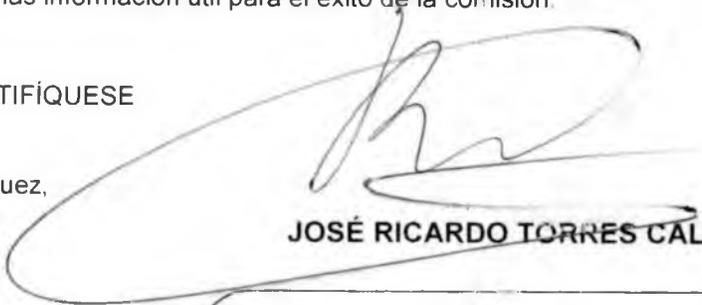
1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-26191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 60N #2DN-41 Urbanización Los Álamos de esta ciudad, propiedad del demandado LUCIANO CAICEDO LASSO.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2017-00565  
Demandante: Edificio Costa Brava  
Demandado: Victoria Eugenia Cortes Solano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1393

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-006, devuelto por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No 064 de hoy 15 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2016-00242  
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente  
Demandado: Fabián Antonio Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1395

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior remitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, en el que informa que no se encontraron depósitos judiciales a favor del proceso.
- 2.- LIBRAR OFICIO** por Secretaria al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso no se tendrá en cuenta en razón a que el proceso por auto No. 2510 de fecha 09 de noviembre de 2019, se terminó por pago total de la obligación. Lo anterior para que obre dentro del proceso con Radicación 14-2015-00125
- 3.-OFICIAR** al Gerente Financiero de EMCALI a fin de informarle que el Nit de la Cooperativa Coodistribuciones es 800.202.433-5. Lo anterior para efectuar las retenciones al embargo de remanentes dejados a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicado por oficio No.06-3836 del 13 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2018-00420  
Demandante: Carlos Alberto Valenzuela Bolívar  
Demandado: Sandra Francisca Bolívar Mazuera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1396

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que la solicitud de remanentes surtió los efectos legales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019 se  
notifica a las partes el auto anterior de Ejecución

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2010-01055  
Demandante: Cooperativa Multi activa Nacional de Servicios  
Demandado: Claudia Isabel González Córdoba  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1397

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que la solicitud de remanentes surtió los efectos legales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

16-2  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2011-00460  
Demandante: Coopserviandina  
Demandado: Ligia María Hernández de Barbosa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 741

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada LIGIA MARIA HERNANDEZ DE BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29 024.263, como pensionada de COLPENSIONES, Limitar el embargo a la suma de \$12.700 000. Elabórese el oficio.

2.- **OFICIAR** al pagador de COLPENSIONES para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia e informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Por secretaría librese la comunicación correspondiente.

2.- **ORDENASE** que por intermedio del área de Depósitos Judiciales a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se realice el traslado del proceso con radicado 7600140030 31-2011-00460-00 de la cuenta de este Despacho a la cuenta única.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

44-1  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2011-00460  
Demandante: Coopserviandina  
Demandado: Ligia María Hernández de Barbosa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación 1403

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada del actor, de conformidad con el artículo 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se  
notifica a las partes el ~~Juzgado de Ejecución~~

SECRETARIO

**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2010-01103  
Demandante: Gmac Financiera de Colombia  
Demandado: Leonardo Moreno Cabrera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 737

En atención al escrito anterior, este Juzgado:

**RESUELVE:**

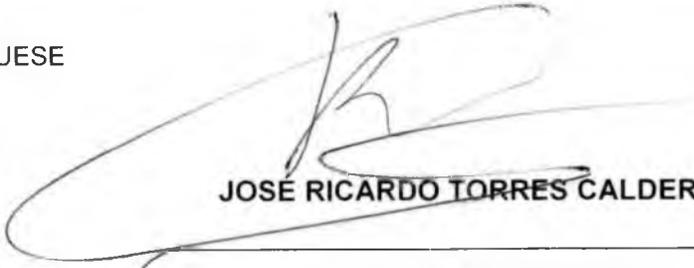
1.- **Decretar** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado LEONARDO MORENO CABRERA, identificado con CC. 94.466.050, en el BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO DE BOGOTÁ. Límitese la medida hasta la suma de \$33.800.000. Librese el oficio respectivo

2.- **Preveniéndole** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, **tales retenciones deben ser** consignadas a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G.

3.- **ORDENASE** que por intermedio del área de Depósitos Judiciales a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se realice el traslado del proceso con radicado 7600140030 31-2010-01103-00 de la cuenta de este Despacho a la cuenta única.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

89-2  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2016-00435  
Demandante: Fenalco Valle  
Demandado: Soen Dotaciones Empresariales S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1398

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que se deje sin efecto el oficio No. 2563 del 01 de septiembre de 2016, en el que se solicitó remanentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cany  
Secretario**

11-2  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2017-00772  
Demandante: Suplitex S.A.  
Demandado: Cubica Clothing SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 740

En atención al escrito anterior, este Juzgado:

**RESUELVE:**

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la entidad demandada CUBICA CLTHING S.A.S., con NIT 900.519.227-9, en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA. Limítense la medida hasta la suma de \$63.000.000. Librese el oficio respectivo

2.- **Previniéndole** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, **tales retenciones deben ser** consignadas a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num 10 y Parágrafo 2º del C.G

3.- **ORDENASE** que por intermedio del área de Depósitos Judiciales a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se realice el traslado del proceso con radicado 7600140030 04-2017-00772-00 de la cuenta de este Despacho a la cuenta única.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2017-00772  
Demandante: Suplitex S.A.  
Demandado: Cubica Clothing SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1402

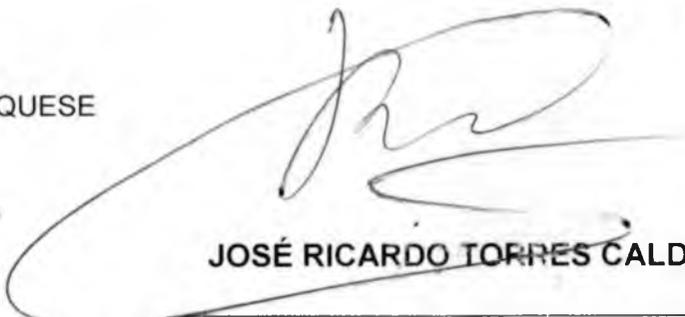
En atención al escrito anterior, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENER** como dependiente judicial para todos los efectos al señor MICHAEL ANDRES ORDOÑEZ VIDAL identificado con CC. N° 1.143.993.175, para que revise el expediente, solicitar y recibir copias simples, retiro de demanda, oficios y demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

21-2  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2016-00182  
Demandante: Bienco S.A.  
Demandado: Jhonatan Pérez Espinosa y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 743

En atención al escrito anterior, como quiera que el oficio No. 1753, por el cual se comunicaba la medida de embargo no fue retirado para su respectivo trámite el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado JOSE ALBEIRO RAMIREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.375.847, en la UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT890.399.010. Limitar el embargo a la suma de \$3.300.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

**2.- OFICIAR** al pagador de UNIVERSIDAD DEL VALLE para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia e informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Por secretaria librese la comunicación correspondiente.

**2.- ORDENASE** que por intermedio del area de Depósitos Judiciales a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se realice el traslado del proceso con radicado 7600140030 25-2016-00182-00 de la cuenta de este Despacho a la cuenta única.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

30-2  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2016-00734  
Demandante: Conjunto Multifamiliar Bosques de Vizcaya P.H.  
Demandado: Juan Manuel Santacruz S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1400

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-823100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 1 Bis #59-21/31 Urbanización Barranquilla Conjunto Multifamiliar Bosques de Vizcaya I Etapa de esta ciudad, propiedad del demandado JUAN MANUEL SANTACRUZ SANTACRUZ.

**2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

**3.- ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

42-2  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2018-00210  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Héctor Fabio Viafara Balanta  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1401

En atención al escrito anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**1.-DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el despacho comisorio No. 053 de fecha 02 de agosto de 2018, actualizando el nombre del Secretario y la fecha.

**2.- LIBRAR** el respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2011-00118  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Mario Triana Díaz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 739

En atención al escrito anterior, este Juzgado:

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas CBK-822 de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali, propiedad del demandado MARIO TRIANA DIAZ identificado con CC 16.778.262. Librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy 11 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

39-2  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 34-2004-00260  
Demandante: Edificio Peñas Blancas. Vs. Roberto Palma  
Noguera y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 733

En atención a la comunicación que antecede, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste la certificación expedida por la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles del Circuito de ejecución de esta ciudad, informando el estado del proceso bajo la radicación 01-2002-00589. Lo anterior para lo que considere pertinente la parte actora.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 064 de hoy 11 de abril de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

43-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2018-00240  
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlin – Invercoob. Vs.  
Fabio Andrés Patiño Sánchez y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 732

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1216 del 14 de marzo de 2019 remitido por el Juzgado de origen, así como también la copia de la consignación hecha en la cuenta única del Banco Agrario.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 064 de hoy 11 de abril de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cobo  
Secretario

92-2  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2014-00241  
Demandante: Coopserp. Vs. Marco Antonio García Mosquera.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 731

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de desembargo, el Juzgado despachara la misma desfavorable, toda vez que no cuenta con un sustento legal, así como tampoco se atempera a lo indicado en el artículo 597 del C. G. del P., por consiguiente, esta Oficina Judicial.

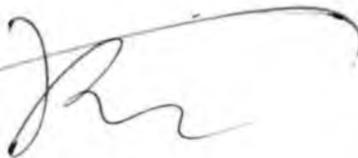
**RESUELVE**

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por el señor Víctor Hugo Cuervo Borja por lo anteriormente indicado.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fine que se sirva impulsar las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 11 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2012-00336  
Demandante: Coop. Coasmedas. Vs. Gloria Cecilia Ospina.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1388

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la señora NORALBA MARIN OSPINA con c.c. 66.724.062.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002347897	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	300.367,00 \$
469030002347898	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	300.367,00 \$
469030002347899	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	300.367,00 \$
469030002347900	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	309.922,00 \$
469030002347901	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	309.922,00 \$

Total= \$ 1.520.945,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 11 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2015-00067  
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Andrés Amaya Lozano.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 735

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora que a folios 219 y 220 existen las órdenes de pago de los depósitos pendientes de pago, a la espera de ser reclamadas para darles el trámite correspondiente.
- 2.- Como quiera que no existe solicitud pendiente de resolver, vuelva al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 11 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

305-1  
78

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 22-2014-00393  
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz – Cesionario. Vs. Tomas  
Javier Castillo Quiñonez.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto Interlocutorio: 729

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de señalar honorarios definitivos. El Juzgado, revisado el proceso, no accede a la misma, toda vez que el memorialista no fungió como secuestre designado por Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S. en la diligencia de secuestro realizada el 09 de febrero de 2018; por otro lado, se observa que los honorarios fueron fijados por Oficina de comisiones Civiles y pagados en el acto. Así mismo no existe prueba de los gastos incurridos o acciones que se hayan realizado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la solicitud de fijar honorarios por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 11 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

156-1  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2015-01069  
Demandante: Central de Inversiones S.A. Vs. Bertha Lucia  
Mesias Galindo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 730

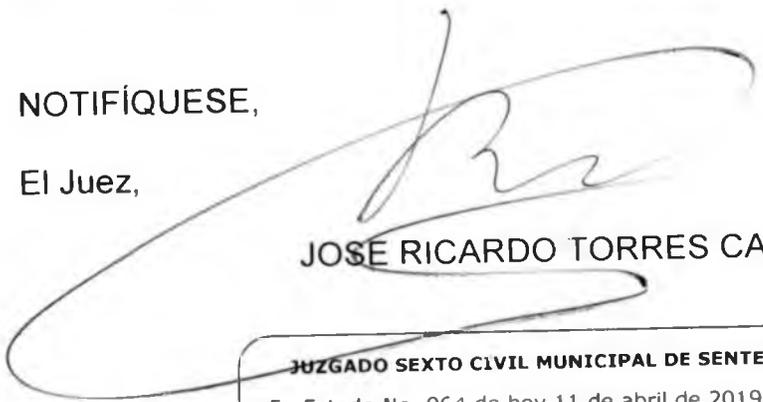
Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con escrito allegado por el apoderado judicial dentro del proceso bajo la radicación 005-2010-00140-00 adelantado en el Juzgado 9 Civil Mundial de Ejecucion de esta ciudad, así las cosas el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obren y consten los escritos que anteceden a fin de que las partes interesadas se pronuncien si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 11 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

204-1  
30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 19-2013-00563  
Demandante: Sistemcobro S.A.S.- Cesionario. Vs. Carlos Alberto Yandar Gutiérrez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 734

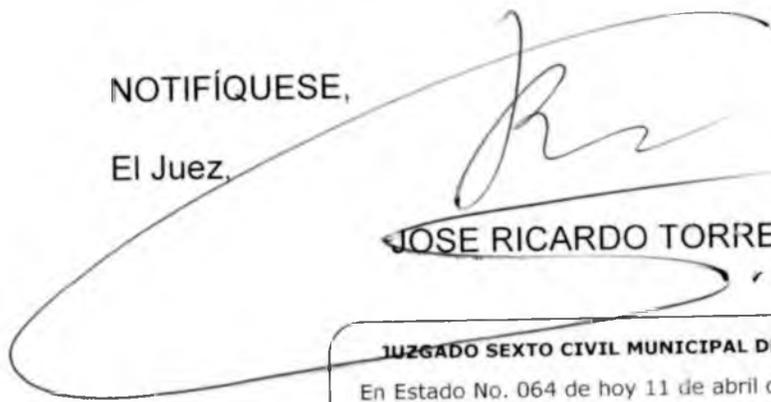
En atención a la comunicación que antecede, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 190 del 30 de enero de 2019 remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación remitida correo electrónica enviada al Juzgado de origen.
- 3.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que se sirva realizar la conversión de los títulos Nos. 469030001865810 y 469030002213799. Por Secretaría librese oficio junto con copia del reporte visible a folio 196.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 064 de hoy 11 de abril de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

74B-1  
31

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2015-00754  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Daniel Vallecilla Castillo y  
Otra.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto interlocutorio: 728

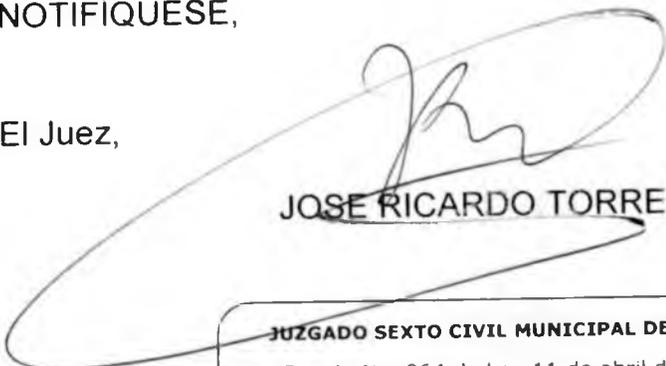
En atención al escrito allegado por señora Mariela Gutiérrez Pérez, el  
Juzgado viendo procedente la misma

RESUELVE

Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto  
1945 del 20 de septiembre de 2018 visible a folio 200 del presente cuaderno.  
Así mismo atiéndase la solicitud de desglose y copias que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 11 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA **Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretaría

953-1  
32

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11-2013-00917  
Demandante: Jairo Hernández Olaya. Vs. Ricardo Trujillo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto interlocutorio: 727

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta copia de la providencia proferida por el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, donde se resolvió sobre las objeciones planteadas dentro del trámite de insolvencia solicitado por el demandado RICARDO TRUJILLO. Así las cosas, el Juzgado teniendo en cuenta también que el conciliador Elkin José López Zuleta no se ha pronunciado al respecto.

**RESUELVE**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste la copia del auto 437 del 26 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, donde se resolvió sobre las objeciones planteadas dentro del trámite de insolvencia solicitado por el demandado RICARDO TRUJILLO.
- 2.- **OFICIAR** al conciliador Elkin José López Zuleta del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico de esta ciudad, a fin de que se sirva informar el estado del proceso de insolvencia solicitado por el demandado RICARDO TRUJILLO. Por Secretaría ofíciase.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva allegar el correspondiente pronunciamiento del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico de esta ciudad

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 11 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

169-1  
33

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2016-00279-00  
Demandante: Bonnie Yisel Rentería Pinzón.  
Demandado: Herederos de María Nelly Yule Dagua.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: 736

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 12 de marzo de 2019, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-53531 ubicado en la calle 72 No. 26C-05 barrio Lleras Restrepo de la actual nomenclatura de Cali, de propiedad de la demandada María Nelly Yule Dagua con c.c. 29.023.702, que adquirió mediante compraventa celebrada en escritura pública 268 del 21-03-1978 de la Notaría 7 del Circulo de Cali, el cual cuenta con una extensión superficiaria de 160.61 M2, con los siguientes **linderos**: NORTE: Con el predio de María Olivia García con extensión de 23.20 MTS. SUR: Con el predio de Daniel Rincón con extensión de 25.90 MTS. ORIENTE: Con zona de caño en extensión de 7.20 MTS. OCCIDENTE: Con la calle 72 con extensión de 6.30 MTS junto con la casa de habitación que según escritura pública No. 268 del 21 de marzo de 1978 de la Notaría séptima de Cali, esta levantada en el lote A expensas de la señora Maria Nelly Yule Dagua (Datos tomados de la escritura pública No. 268 del 21 de marzo de 1978 de la Notaría séptima de Cali). Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$71.785.000)**; a favor del señor HERLEY TABIMA RAMIREZ con C.C. 16.760.696.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto y saldo del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 12 de marzo 2019, a la hora de las 09:00 A.M., del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-53531 ubicado en la calle 72 No. 26C-05 barrio Lleras Restrepo de la actual nomenclatura de Cali, de propiedad de la demandada Maria Nelly Yule Dagua con c.c. 29.023.702, que adquirió

mediante compraventa celebrada en escritura pública 268 del 21-03-1978 de la Notaría 7 del Círculo de Cali, el cual cuenta con una extensión superficial de 160.61 M2, con los siguientes **linderos**: NORTE: Con el predio de María Olivia García con extensión de 23.20 MTS. SUR: Con el predio de Daniel Rincón con extensión de 25.90 MTS. ORIENTE: Con zona de caño en extensión de 7.20 MTS. OCCIDENTE: Con la calle 72 con extensión de 6.30 MTS junto con la casa de habitación que según escritura pública No. 268 del 21 de marzo de 1978 de la Notaría séptima de Cali, esta levantada en el lote A expensas de la señora María Nelly Yule Dagua (Datos tomados de la escritura pública No. 268 del 21 de marzo de 1978 de la Notaría séptima de Cali). Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$71.785.000)**; a favor del señor HERLEY TABIMA RAMIREZ con C.C. 16.760.696.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 8º del Círculo de Cali a fin de que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1795 del 06-06-2012; sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-53531.

4.- **ORDENAR** la entrega al adjudicatario o a quien autorice por parte del secuestro el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

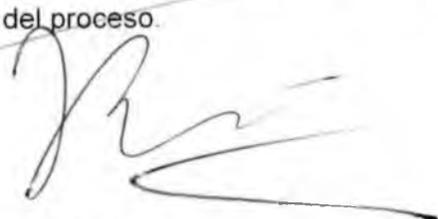
5.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente. **Tener como autorizada** a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ con c.c. 31.831.367 en los términos y condiciones enunciados en el escrito que antecede.

6.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el adjudicatario por valor de \$3.589.250 y del saldo del remate por \$30.735.000.

7.- Por Secretaría procédase a actualizar la **liquidación de costas**, teniendo en cuenta los valores probados dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 11 de abril de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario